

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban nuevas disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del Impuesto General a las Ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude

DECRETO SUPREMO
Nº 034-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Nº 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), modificado por el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1116, regula el método para determinar el monto de la percepción del IGV tratándose de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude;

Que, conforme al numeral 19.3.1 del citado artículo, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar el porcentaje que corresponda de acuerdo a lo señalado en el numeral 19.1 o 19.2 del mismo artículo, sobre el importe de la operación, con el que resulte de multiplicar un monto fijo, que deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según la unidad de medida consignada en la declaración aduanera;

Que, el numeral 19.3.2 del referido artículo dispone que los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude son aquellos que se encuentran clasificados en subpartidas nacionales que presentan un alto riesgo de declaración incorrecta o incompleta del valor, las cuales se determinarán considerando los criterios previstos en ese numeral. Agrega que la relación que contenga dichas subpartidas nacionales, así como su modificación, se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, y tendrá una vigencia de hasta dos años;

Que, el numeral 19.3.3 del artículo en cuestión establece que el monto fijo se obtiene como resultado de aplicar los porcentajes señalados en los numerales 19.1 o 19.2 del mismo artículo 19 sobre la cantidad que resulte de sumar determinados conceptos, entre ellos, el valor FOB referencial del bien considerado como mercancía sensible al fraude, el cual se determinará a nivel de subpartida nacional, en base a valores en aduana analizados por la SUNAT, valores obtenidos en procesos de fiscalización o estudios de precios, o en su defecto los que resulten de la aplicación de análisis estadísticos. Añade que la metodología para obtener el valor FOB referencial y la relación de montos fijos, así como su modificación, se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, y tendrá una vigencia de hasta dos años;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 311-2017-EF se aprobó la relación de subpartidas nacionales de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude, la metodología para la determinación del valor FOB referencial y la relación de montos fijos a que se refiere el artículo 19 de la Ley Nº 29173, disposición que tiene un plazo de vigencia de hasta dos años;

Que, se ha visto por conveniente aprobar un nuevo decreto supremo con una nueva relación de subpartidas nacionales de bienes considerados mercancías sensibles al fraude, la metodología para obtener el valor FOB referencial y la relación de los montos fijos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 19.3.2 y 19.3.3 del artículo 19 de la Ley Nº 29173 y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1. Referencias

Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto supremo se entiende por:

- a) **Ley** : A la Ley Nº 29173 y normas modificatorias, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas.
- b) **Valores unitarios registrados** : A los valores FOB unitarios declarados para una subpartida nacional en cada serie de las declaraciones aduaneras numeradas el año calendario inmediato anterior a la fecha de evaluación. En caso que el valor FOB unitario declarado haya sido modificado se considerará el valor modificado.

Artículo 2. Relación de subpartidas nacionales

Apruébase la relación de subpartidas nacionales que contienen los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude a que se refiere el numeral 19.3.2 del artículo 19 de la Ley, la cual se detalla en el Anexo del presente decreto supremo.

En caso se modifique la nomenclatura arancelaria de las subpartidas nacionales detalladas en el citado Anexo, se considerarán aquellas que correspondan según la adecuación que realice la SUNAT.

Artículo 3. Metodología para la determinación del valor FOB referencial

El valor FOB referencial a que se refiere el numeral 19.3.3 del artículo 19 de la Ley se determina a nivel de subpartida nacional, calculándose la mediana de los valores unitarios registrados correspondientes al año calendario inmediato anterior de cada subpartida nacional, la que constituirá el valor FOB referencial de dicha subpartida.

Dicho cálculo se efectuará en base a valores en aduana analizados por la SUNAT, valores obtenidos en procesos de fiscalización o estudios de precios; o en su defecto los que resulten de la aplicación de análisis estadísticos, de acuerdo a la información disponible.

Artículo 4. Relación de montos fijos

Apruébase la relación de montos fijos a que se refiere el numeral 19.3.3 del artículo 19 de la Ley, la cual se detalla en el Anexo del presente decreto supremo.

Adicionalmente, a título informativo se publicará en el portal web de la SUNAT: www.sunat.gob.pe la relación de montos fijos antes mencionada.

Artículo 5. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo Nº 311-2017-EF, que aprueba nuevas disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del Impuesto General a las Ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO

RELACIÓN DE SUBPARTIDAS NACIONALES DE LOS BIENES CONSIDERADOS MERCANCÍAS SENSIBLES AL FRAUDE Y MONTOS FIJOS

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	UNIDAD	MONTO FIJO EN SOLES		
			Bienes con Tasa del 3,5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 10% (numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley)
1	5208430000	M2	0,18	0,26	0,51
2	5211490000	M2	0,26	0,37	0,73
3	5407420000	M2	0,11	0,15	0,30
4	5407520000	M2	0,24	0,34	0,67
5	5407530000	M2	0,32	0,45	0,91
6	5407540000	M2	0,26	0,37	0,74
7	5407610000	M2	0,16	0,23	0,46
8	5407690000	M2	0,22	0,32	0,64
9	5512110000	M2	0,06	0,08	0,17
10	5512190000	M2	0,22	0,31	0,62
11	5513410000	M2	0,10	0,14	0,27
12	5515120000	M2	0,24	0,34	0,68
13	5516120000	M2	0,17	0,24	0,48
14	5516140000	M2	0,14	0,21	0,41
15	5516220000	M2	0,23	0,33	0,65
16	5516230000	M2	0,30	0,43	0,86
17	5801360000	M2	0,28	0,41	0,81
18	5804100000	M2	0,04	0,06	0,12
19	5810920000	KG	0,75	1,07	2,13
20	5903100000	M2	0,48	0,69	1,38
21	5903200000	M2	0,31	0,45	0,89
22	5907000000	M2	0,39	0,56	1,12
23	6001920000	M2	0,21	0,31	0,61
24	6004100000	M2	0,31	0,44	0,88
25	6005370000	M2	0,12	0,17	0,34
26	6005390000	M2	0,04	0,06	0,11
27	6006320000	M2	0,16	0,22	0,45
28	6006330000	M2	0,17	0,24	0,48
29	6006340000	M2	0,15	0,21	0,42
30	6104430000	U	2,21	3,16	6,33
31	6104630000	U	1,13	1,62	3,24
32	6106200000	U	0,85	1,21	2,42
33	6110301000	U	1,48	2,11	4,22
34	6110309000	U	1,55	2,22	4,43
35	6111300000	U	0,67	0,95	1,90
36	6114300000	U	1,02	1,46	2,92
37	6115220000	U	0,30	0,43	0,85
38	6115290000	U	0,20	0,29	0,59
39	6115960000	2U	0,20	0,29	0,57
40	6201930000	U	1,24	1,77	3,54
41	6202930000	U	1,61	2,30	4,60
42	6204420000	U	2,44	3,48	6,96
43	6204430000	U	3,10	4,43	8,86
44	6204440000	U	2,77	3,96	7,92
45	6206400000	U	1,93	2,76	5,52
46	6212100000	U	1,00	1,42	2,85
47	6301400000	U	1,08	1,55	3,10
48	6302220000	U	0,78	1,11	2,23
49	6302401000	U	0,19	0,27	0,55
50	6302600000	U	0,43	0,61	1,22

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	UNIDAD	MONTO FIJO EN SOLES		
			Bienes con Tasa del 3,5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 10% (numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley)
51	6302930000	U	0,13	0,19	0,38
52	8407340000	U	110,23	157,48	314,95
53	8408201000	U	151,60	216,57	433,14
54	8523410000	U	0,01	0,02	0,04

1620029-2

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión SGT "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV"

DECRETO SUPREMO Nº 035-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 225-2015-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación, hasta la adjudicación de la Buena Pro, de los proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2015-2024; entre los que se encuentra el proyecto SGT "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV";

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN Nº 688-1-2015-DPI del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 11 de agosto de 2015, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada los proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2015-2024;

Que, con Resolución Suprema Nº 046-2015-EF, publicada el 27 de octubre de 2015, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, referido en el considerando precedente;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN Nº 737-5-2016-CPC del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 24 de octubre de 2016, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Vinculante "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV" del Plan de Transmisión 2015-2024;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN Nº 745-2-2017-CPC del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 7 de febrero de 2017, se acordó aprobar las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV";

Que, con fecha 30 de noviembre de 2017, se realizó el acto de presentación de Ofertas y Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto SGT "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV";

Que, con fecha 12 de enero de 2018, la empresa Red Eléctrica del Sur S.A., comunica a PROINVERSIÓN que la persona jurídica que tendrá la condición de concesionario será Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C.;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN Nº 39-2-2018-CD del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 17 de enero de 2018, se acordó solicitar el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión SGT "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV", a celebrarse con Transmisora

Orgánica de Gobiernos Regionales; siendo atendido dicho requerimiento mediante Oficio N° 757-2016-MML-GDU-SASLT recepcionado con fecha 13 de diciembre de 2016 (folio 48), en el que señaló que no ejecutará acciones de saneamiento físico y legal de la propiedad agraria, debido a que no cumple con lo establecido en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, asimismo comunicó que el predio submatría no se superpone con áreas catastradas que puedan ser calificadas como predios rústicos o eriazos habilitados y áreas de Comunidades Campesinas;

Que, solicitada la consulta catastral a la Zona Registral N° IX – Sede Lima, la misma emitió el Informe Técnico N° 19626-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 08 de setiembre de 2017 (folio 80), informando que sobre el ámbito en consulta no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos en el área en consulta;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;

Que, mediante Oficio N° 5081-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de noviembre de 2016, se solicitó información a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura, a fin de que nos informara si el área materia de evaluación se superponía con zonas arqueológicas; siendo atendido dicho requerimiento mediante Oficio N° 001805-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 05 de diciembre de 2016 (folio 47), en el cual señaló que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con Monumento Arqueológico Prehispánico.

Que, mediante Oficio N° 7202-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de setiembre de 2017, se solicitó información al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, a efectos de que nos informe si el predio en consulta cuenta con título emitido o sobre si el mismo se viene llevando a cabo un proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad informal, la precitada entidad mediante Oficio N° 5319-2017-COFOPRI/OZLC de fecha 03 de octubre de 2017 (folio 81), informó que sobre el predio en consulta no se ha ejecutado algún proceso de formalización.

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de octubre del 2017 (folio 84) se observó que el terreno es de naturaleza eriazos, de forma irregular y de topografía con pendiente escarpada; asimismo se constató que el predio se encontraba desocupado, conforme a la ficha técnica N° 0947-2017/SBN-DGPE-SDAPE;

Que, evaluada la información remitida por la entidades citadas y además de lo expuesto en el Informe Técnico N° 2211-2017/SBN- DGPE-SDAPE de fecha 26 de diciembre de 2017 (folios 89 al 91) se puede concluir que predio de 37 858,71 m² no se encuentra superpuesto con comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal, en consecuencia corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazos de 37 858,71 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA

y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0294-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de febrero de 2018 (folios 95 al 98);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 37 858,71 m², ubicado al Norte de la Asociación de Criadores Porcinos “Cerro Verde” y al Sur del Cerro San Francisco, acceso desde la prolongación de la Av. José Carlos Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1619176-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, con licencia vigente y a las que se ha otorgado nuevas licencias para ejercer sus actividades

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 087-2018-APN/GG

Callao, 12 de febrero de 2018

VISTO:

El Informe Ejecutivo N° 049-2018-APN/DOMA de fecha 26 de enero de 2018 y el Informe Legal N° 128-2018-APN/UJA de fecha 06 de febrero de 2018, emitidos por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 27943, Ley de Sistema Portuario Nacional, se crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un organismo público descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, según la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM); asimismo,

se precisa que es una entidad adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC de fecha 28 de junio de 2005, establece que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las Agencias Generales, son de competencias de la APN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-99-MTC de fecha 09 de abril de 1999, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 707, en el cual se establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplir las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para obtener sus licencias y/o prorrogarlas, y ejercer sus actividades en los puertos autorizados;

Que, el artículo 34º del Decreto Supremo N° 010-99-MTC señala que la Dirección General, mediante Resolución Directoral publicada en el Diario Oficial El Peruano, dará a conocer semestralmente, la relación de Agencias y Empresas de Estiba autorizadas a ejercer sus actividades, en cada puerto autorizado, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, dichas publicaciones las debe efectuar la APN;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente mediante el Informe Ejecutivo N° 049-2018-APN/DOMA de fecha 26 de enero de 2018, recomendó realizar la publicación del listado de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba con licencias vigentes para lo cual de determinó la relación de empresas correspondientes;

Que, de acuerdo con la evaluación legal contenida en el Informe Legal N° 128 -2018-APN/UAF de fecha 06 de febrero de 2018, se concluye que es procedente la publicación de la relación de las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en cumplimiento de la normativa citada en los párrafos precedentes y con la finalidad de dar a conocer a la comunidad portuaria el listado de empresas que cuentan con licencia vigente para realizar actividades de agencia, estiba y desestiba a nivel nacional, resulta necesario ordenar se publique la Resolución de Gerencia General que lo contenga, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 del ROF aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde a la Gerencia entre otras funciones aprobar las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, Decreto Supremo N° 010-99-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres señaladas en el Anexo 1 y relación de Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba señaladas en el Anexo 3, que forma parte de la presente resolución, que cuentan con licencia vigente, para que continúen ejerciendo sus actividades en los puertos que se especifica en cada caso.

Artículo 2º.- Aprobar la relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres señaladas en el Anexo 2, que forma parte de la presente resolución, a las que se les ha otorgado nuevas licencias, para ejercer sus actividades en los puertos que se especifica en cada caso.

Artículo 3º.- Disponer, la publicación en el Diario

Oficial El Peruano, de la presente resolución que aprueba, la relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, además de las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba con licencia vigente.

Artículo 4º.- Disponer, que la Unidad de Relaciones Institucionales publique los Anexos 1, 2 y 3, mencionados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú y a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BOURONCLE CALIXTO
Gerente General (e)

1619557-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban Presupuesto Analítico de Personal del pliego CONCYTEC correspondiente al Año Fiscal 2018

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 026-2018-CONCYTEC-P

Lima, 22 de febrero de 2018

VISTOS: Los Informes N°s 003, 093 y 148-2018-CONCYTEC-OGA-OP, de la Oficina de Personal; los Proveídos N°s 001, 067 y 105-2018-CONCYTEC-OGA, de la Oficina General de Administración; el Oficio N° 001-2018-CONCYTEC-OGPP y los Informes N°s 004, 011, 023 y 028-2018-CONCYTEC-OGPP-OPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N° 03-2018-FONDECYT-UPP y el Informe N° 005-2018/FONDECYT/UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 009-2018/FONCEYT/UAF/ARH, del Área de Recursos Humanos; el Memorandum N° 003-2018/FONCEYT/UAF, de la Unidad de Administración y Finanzas y el Oficio N° 011-2018-FONDECYT-DE de la Dirección Ejecutiva del FONDECYT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, el Numeral 6.8 de la Directiva N° 001-82-INAP/DNP denominada "Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público" aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, establece que los PAP serán aprobados por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se le delegue en forma expresa esta competencia;

Que, el Numeral 1 de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante el TUO de la Ley), aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Presupuesto Analítico de Personal se aprueba mediante Resolución

habilidad vigente, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, contenida en el literal c) del numeral 6 del procedimiento 3.1.45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza Municipal 546-2013-MPI de la Municipalidad Provincial de Ilo;

(vi) La exigencia (requisito), para el caso de estaciones radioeléctricas, de presentar una carta de compromiso para la prevención del ruido, vibraciones u otro efecto ambiental comprobado que pudiera causar incomodidad a los vecinos por la instalación o funcionamiento de la estación radioeléctrica, así como a adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación radioeléctrica durante su operación no excederán los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiación no ionizantes, contenida en el literal d) del numeral 6 del procedimiento 3.1.45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza Municipal 546-2013-MPI de la Municipalidad Provincial de Ilo;

(vii) La exigencia (requisito), para el caso de instalación de infraestructura en predios de propiedad privada o predios comprendidos en el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de presentar copia legalizada notarialmente del contrato suscrito entre el propietario del inmueble y el operador o del acta de la junta de propietarios autorizando la ejecución de la obra o instalación de torre(s) y antena(s), contenida en el numeral 7 del procedimiento 3.1.45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza Municipal 546-2013-MPI de la Municipalidad Provincial de Ilo; y,

(viii) La exigencia (requisito) de presentar copia del comprobante de pago de la tasa correspondiente a la verificación técnica (por visita), contenida en el numeral 10 del procedimiento 3.1.45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza Municipal 546-2013-MPI de la Municipalidad Provincial de Ilo.

Las citadas barreras burocráticas son ilegales debido a que:

- El requisito consignado en el numeral 2 del procedimiento 3.1.45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Ordenanza Municipal 546-2013-MPI, contraviene lo previsto en el numeral 46.1.8 del artículo 46 del Decreto Supremo 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las entidades públicas se encuentran prohibidas de exigir la presentación de la constancia del pago realizado ante la propia entidad.

- Los requisitos consignados en los numerales 4, 5, 6.b), 6.c), 6.d), 7 y 10 del procedimiento 3.1.45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Ordenanza Municipal 546-2013-MPI, no se encuentran previstos en la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, ni en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2015-MTC, pese a que tales disposiciones contienen las condiciones máximas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1619726-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Publicación de la relación de medios de
pago en la página web de la SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 062-2018/SUNAT**

Lima, 21 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4-A del Reglamento de la Ley N.º 28194, aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2004-EF y normas modificatorias, establece que la SUNAT, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, debe publicar en su página web la relación de las empresas del Sistema Financiero y de los medios de pago con los que estas se encuentran autorizadas a operar; de las empresas no pertenecientes al Sistema Financiero cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito, así como de las tarjetas de crédito que emitan; y de las empresas bancarias o financieras no domiciliadas y de las tarjetas de crédito que emitan;

Que a su vez dicho artículo prevé que las empresas del Sistema Financiero deben comunicar a la SUNAT la relación de los medios de pago con los que operan y de aquéllos sobre los cuales realizan el servicio de recaudación o cobranza, así como de cualquier modificación que se produzca a fin de que la SUNAT actualice la relación y la publique en su página web dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a dicha comunicación;

Que de acuerdo al dispositivo antes señalado no resulta obligatoria la emisión de una resolución de superintendencia que apruebe la relación en mención;

Que en tal sentido y estando a la dinámica de la operatividad de las empresas del Sistema Financiero resulta necesario derogar la Resolución de Superintendencia N.º 069-2017/SUNAT que aprueba la relación de medios de pago actualmente vigente, ello a fin de que la publicación de dicha relación se realice directamente en la página web de la SUNAT;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general" aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, teniendo en cuenta que la relación antes referida seguirá siendo publicada por la SUNAT en su página web;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 4-A del Reglamento de la Ley N.º 28194; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo único. Publicación de la relación de
medios de pago**

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, publíquese directamente en la página web de la SUNAT, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, lo siguiente:

a) La relación de las empresas del Sistema Financiero y de los medios de pago con los que estas se encuentran autorizadas a operar.

b) La relación de las empresas del Sistema Financiero y de las tarjetas de crédito cuyos pagos canalizan en virtud a convenios de recaudación o cobranza celebrados con las empresas emisoras no pertenecientes al Sistema Financiero, cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito.

c) La relación de las empresas del Sistema Financiero y de las tarjetas de crédito cuyos pagos canalizan en virtud a convenios de recaudación o cobranza celebrados con las empresas bancarias o financieras emisoras no domiciliadas en el país.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única. Derogatoria**

Derógase la Resolución de Superintendencia N.º 069-2017/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1619393-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Aprueba el uso de la tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Fronterizo “Santa Rosa”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 0000070-2018-MIGRACIONES

Lima,

VISTOS, el Informe N.º 000026-2018-GU/MIGRACIONES de fecha 21 de febrero de 2018, elaborado por la Gerencia de Usuarios; el Informe N.º 000010-2018-LVF-TICE/MIGRACIONES y, el Memorando N.º 000268-2018-TICE/MIGRACIONES, ambos de fecha 22 de febrero de 2018 y elaborados por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; y, el Informe N.º 000125-2018-AJ/MIGRACIONES de fecha 23 de febrero de 2018, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

A través de la Decisión N.º 397, la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina de Naciones crea la Tarjeta Andina de Migración (en adelante, TAM) como documento de control migratorio interno y estadístico de uso obligatorio para el ingreso y salida de personas del territorio de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, la misma que constituye un medio eficaz de recolección de información para la elaboración de estadística relacionada con el movimiento de personas;

Mediante Resolución N.º 527, la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones dispuso la modificación del contenido de la TAM, estableciendo que podrá emitirse en formato pre-impreso, mecanizado, electrónico o virtual, según lo decida cada país miembro de dicha Comunidad;

En virtud a ello, a través de la Resolución Ministerial N.º 226-2002-IN-1601 publicada con fecha 27 de febrero de 2002, se aprobó la Directiva N.º 001-2002-IN-1601 “Normas y Procedimientos para establecer el contenido, formato y uso de la Tarjeta Andina de Migración – TAM”;

Dentro de ese contexto, con Resolución de Superintendencia N.º 0000331-2016-MIGRACIONES de fecha 16 de diciembre de 2016, se aprobó el uso de la TAM Virtual en el Puesto de Control Migratorio del Puerto del Callao, a partir del 19 de diciembre de 2016; asimismo, con Resolución de Superintendencia N.º 0000017-2017-MIGRACIONES de fecha 27 de enero de 2017, se aprobó el uso de la TAM Virtual en los Puestos de Control Migratorios de los Puertos Marítimos del país, a partir del 25 de enero de 2017;

Estando acorde a los avances tecnológicos, a las necesidades generadas por la afluencia de turistas, y en el marco del proceso de modernización de los servicios que ha emprendido la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, resulta pertinente la implementación la

TAM Virtual, a emitirse a los pasajeros que efectúen el control migratorio a través de los Inspectores del Puesto de Control Fronterizo “Santa Rosa”, de la Jefatura Zonal de Iquitos;

En ese sentido, y a efectos que el control migratorio no solo sea realizado de forma manual sino que además se genere el registro del movimiento migratorio en el sistema de control migratorio, se hace necesaria la emisión de una Resolución que apruebe el uso de la TAM Virtual también en el Puesto de Control Fronterizo mencionado en el considerando precedente;

De igual manera, la propuesta de implementación de la TAM Virtual en el Puesto de Control Fronterizo “Santa Rosa”, de la Jefatura Zonal de Iquitos, es concordante con la política de simplificación administrativa que impulsa el Estado Peruano, así como con el proceso de fortalecimiento del control migratorio y de modernización de la gestión que se ha instaurado para la mejora de la calidad de los servicios que se brindan a los ciudadanos;

Estando a los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General; la Gerencia de Usuarios; y, las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y, de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.º.- Aprobar el uso de la tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Fronterizo “Santa Rosa”, de la Jefatura Zonal de Iquitos, a partir del día 27 de febrero de 2018.

Artículo 2.º.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, y la Gerencia de Usuarios, efectúen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRIA
Superintendente Nacional

1620017-1

Aprueban el uso de la tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Fronterizo “Balsa Migratoria Río Amazonas”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 0000071-2018-MIGRACIONES

Lima,

VISTOS, el Informe N.º 000026-2018-GU/MIGRACIONES de fecha 21 de febrero de 2018, elaborado por la Gerencia de Usuarios; el Informe N.º 000010-2018-LVF-TICE/MIGRACIONES y, el Memorando N.º 000268-2018-TICE/MIGRACIONES, ambos de fecha 22 de febrero de 2018 y elaborados por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; y, el Informe N.º 000125-2018-AJ/MIGRACIONES de fecha 23 de febrero de 2018, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

A través de la Decisión N.º 397, la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina de Naciones crea